



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ  
Ley N° 12217

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-02-2025-ALC-MDL

Lobitos, 21 de Enero 2025



VISTO:

El Expediente con Reg. N° 1077, de fecha 04 de junio de 2024; Resolución de Alcaldía N° 010-01-2023-MDL, de fecha 02 de enero de 2023; Resolución de Alcaldía N° 157-05-2024-ALC-MDL, de fecha 31 de mayo de 2024; Informe N° 175-06-2024-URRHH/MDL, recepcionado con fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 33-02-2025-OAJ-MDL, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Expediente con Reg. N° 1077, de fecha 04 de junio de 2024, el ex servidor Econ. Carlos Geoffre Fiestas Carbonell, solicita el pago de sus beneficios sociales al haberse desempeñado en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora, desde el inicio de sus labores en el mes de enero de 2023 hasta el mes de mayo de 2024;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 010-01-2023-MDL, de fecha 02 de enero de 2023, se DESIGNA a partir de la fecha al ECON. CARLOS GEOFFRE FIESTAS CARBONELL, en el cargo de confianza de la Jefatura de la UNIDAD FORMULADORA de la Municipalidad Distrital de Lobitos; el mismo que se desempeñará bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y reglamentarias, con las atribuciones y responsabilidades propias del cargo que están contenidas en el Reglamento de Organización de Funciones de ésta Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 157-05-2024-ALC-MDL, de fecha 31 de mayo de 2024, DEJAR SIN EFECTO y sin valor legal, a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 010-01-2023-MDL, de fecha 02 de enero de 2023, en consecuencia, la designación del ECON. CARLOS GEOFFRE FIESTAS CARBONELL, en la Jefatura de la UNIDAD FORMULADORA de la Municipalidad Distrital de Lobitos;

Que, mediante Informe N° 175-06-2024-URRHH/MDL, la Unidad de Recursos Humanos, alcanza la Liquidación de Pago de Beneficios Sociales y de Essalud de Ex Funcionario/a, ECON. CARLOS GEOFFRE FIESTAS CARBONELL, quien estuvo a cargo de la Unidad Formuladora, correspondiente al periodo desde el 03/01/2023 al 31/05/2024, bajo régimen del Decreto Leg. N° 1057-funcionario de Confianza.

### RESUMEN:

Total, de Liquidación Vacaciones Truncas	S/. 4,233.33
ESSALUD 9%	S/. 381.00
<b>TOTAL A CERTIFICAR</b>	<b>S/. 4,614.33</b>

# *Armedados con su gente* 1

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Por lo tanto, solicito se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y luego a Presupuesto para su certificación y a Secretaría Municipal para acto resolutivo y finalmente a Contabilidad y Tesorería para el trámite por el concepto de Pago de beneficios sociales por el importe de S/. 4,614.33 por tiempo laborado.

Tomando en cuenta que del Importe Total a Certificar se le realizó el debido descuento por la aportación a la AFP HABITAT, el Neto a pagar al ex funcionario/a en mención es de S/. 3,738.03 (Tres mil setecientos treinta y ocho con 03/100 soles).

Que, con Informe N° 33-02-2025-OAJ-MDL, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, según proveído de la referencia se requiere opinión legal del suscrito respecto del pago de beneficios sociales del ex funcionario señor CARLOS GEOFFRE FIESTAS CARBONELL quien se desempeñó como jefe de la Unidad Formadora de la entidad el que fuera designado para dicho cargo por Resolución de Alcaldía N° 010-01-2023-MDL; habiéndose dejado sin efecto su designación con fecha 31.05.2024 mediante Resolución de Alcaldía N° 157-05-2024-ALC-MDL.

Es de precisar que el Régimen Laboral del ex funcionario fue bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS).

Al respecto el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N°29849 prescribe que los servidores bajo este régimen tienen derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales; concordante con el artículo 8 del Decreto Supremo N°075-2008-PCM Reglamento de la Ley CAS que reconoce el descanso físico y el derecho a percibir el íntegro de la contraprestación. Beneficio que se adquiere al año de la prestación de servicios en la entidad.

Asimismo, debe precisarse que, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

## RECOMENDACION

Atendiendo a las consideraciones expuestas el órgano de asesoría jurídica considera que debe expedirse el acto resolutivo de reconocimiento y pago de la liquidación de beneficios-materia del presente.

Que, en principio, debemos indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS) es un régimen laboral especial de contratación temporal y de aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, asimismo, dicho régimen tiene carácter transitorio;

El ECON. CARLOS GEOFFRE FIESTAS CARBONELL, fue contratado bajo el Régimen Laboral de CAS CONFIANZA regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en el que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de modalidad de CAS CONFIANZA, dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, en la cual se establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso

*# Alineados con su gente*

2



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOBITOS

LOBITOS. BALNEARIO DE LA PAZ  
Ley N° 12217



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

publico con aquellas personas destinadas a ocupar el puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan la condición de funcionarios públicos, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción. Dichos contratos son de plazo determinado;

Con respecto a los beneficios sociales, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, indica que todos los trabajadores tienen el derecho al "descanso semanal o anual remunerados su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", mediante una interpretación literal, hace referencia que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, si la entidad extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. Además, es necesario señalar, que, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, en el presente caso el ex servidor cuenta con más de dos meses de servicios;

Finalmente, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene la prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. La remuneración mínima se regula por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores";

Estando los fundamentos expuestos, y de conformidad al uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a los documentos descritos en el visto;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR el pago de vacaciones truncas a favor del **ECON. CARLOS GEOFFRE FIESTAS CARBONELL**, ex jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Lobitos, por el monto de **S/. 3,738.03 (Tres mil setecientos treinta y ocho con 03/100 soles)** en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución de alcaldía a la parte interesada.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOBITOS

Prof. Ricardo Bancayan Echr  
ALCALDE

# *Alineados con su gente*<sub>3</sub>